

**LOS REPARTIMIENTOS Y TÉRMINOS DE CÁDIZ,
SIDUEÑA Y EL PUERTO DE SANTA MARÍA EN EL SIGLO XIII:
NUEVAS PROPUESTAS**

**THE DISTRIBUTIONS AND BOUNDARIES OF CÁDIZ,
SIDUEÑA AN EL PUERTO DE SANTA MARÍA IN THE 13TH
CENTURY: NEW PROPOSALS**

Resumen: La escasez de fuentes documentales castellanas referentes a la presencia cristiana en la región de la bahía de Cádiz y campiña de Jerez de la Frontera en la segunda mitad del siglo XIII limita considerablemente nuestros conocimientos al respecto. Afortunadamente, la localización de documentos inéditos hasta ahora permite contribuir a la concreción cronológica, de términos y de jurisdicción territorial acerca de los alfozes de El Puerto de Santa María, Sidueña y Cádiz y de la relación que hubo entre ellos. Aspectos novedosos, como reflexiones sobre un muy probable repartimiento de Sidueña o la tenencia en manos de Cádiz de posesiones en tierra firme más allá de la segregación de El Puerto de Santa María quedan incluidos también en esta investigación que ahora se presenta, que pretende aportar nuevas hipótesis explicativas sobre la organización territorial de la zona durante las primeras décadas de dominio castellano.

Palabras Claves: El Puerto de Santa María, Sidueña, Cádiz, repartimiento, término, alfoz, siglo XIII.

Abstract: The scarcity of Castilian documentary sources relating to the Christian presence in the region of the Bay of Cádiz and the countryside of Jerez de la Frontera in the second half of the 13th century considerably limits our knowledge on the issue. Fortunately, the finding of previously unpublished documents allows us to contribute to the specification —chronological, of boundaries and of territorial jurisdiction— of the alfozes of El Puerto de Santa María, Sidueña and Cádiz and the relationship that existed among them. Novel aspects, such as reflections on a very probable distribution of Sidueña or tenure in the hands of Cádiz of possessions on the mainland beyond the segregation of El Puerto de Santa María are also included in this research that is now presented, which aims to provide new explanatory hypotheses about the territorial organization of the area during the first decades of Castilian domination.

Keywords: El Puerto de Santa María, Sidueña, Cádiz, distribution, boundary, *alfoz*, 13th century.

I. Introducción

El estudio de la presencia cristiana en la bahía de Cádiz y campiña de Jerez durante el siglo XIII se ha topado, en no pocas ocasiones, con un serio problema de precisión histórica, ora para con aspectos cronológicos¹, ora para con aque-

* Departamento de Historia Medieval y Ciencias Historiográficas, Universidad de Sevilla. Correo electrónico: javier.jimenez@jerez.es.

Fecha de recepción, evaluación y aceptación: 19/V/2019; 27/V/2019; 30/V/2019.

¹ Borrego Soto, M. Á (2015) y (2016); Ruiz Pilares, E. J. (2016).

llos otros relacionados con población, términos y jurisdicción territorial², que en buena parte se ha encontrado ocasionado por la extensión en algunos años de la conquista definitiva de la zona y, en consecuencia, la desigual incorporación de los diferentes núcleos de población islámicos a la Corona de Castilla, por la cesión de preeminencia estratégica entre los mismos y por la siempre presente laguna de las fuentes documentales castellanas relativas a esta cuestión, de la que hemos de lamentar su persistente compleja resolución. Sin embargo, la reciente localización de ciertas escrituras notariales datadas en aquellos momentos nos puede permitir, después de haber ofrecido algunas notas sobre la implantación del notariado portuense³ y otras relativas a uno de los protagonistas de entonces y sus vínculos con el suelo agreste⁴, arrojar alguna luz a propósito de lo expuesto, que profundice en las relaciones institucionales del hombre con la tierra, de la colectividad con el alfoz y de los pueblos con los municipios vecinos. Y en este sentido las tierras de las Salinas de El Puerto de Santa María, los claros indicios de la existencia de un repartimiento de Sidueña, así como las pruebas de la jurisdicción de Cádiz en tierra firme –aspectos todos ellos relacionados en cierto modo entre sí– son algunos de los puntos en los que este trabajo pretende adentrarse, como contribución a la investigación de la región gaditana en la segunda mitad de la decimotercera centuria.

II. Las Salinas del Guadalete en Sidueña

Cuando tuvimos la oportunidad de trazar el perfil biográfico, político y social de micer Bonavía de Vivaldo, gran propietario de El Puerto de Santa María y alcaide de su fortaleza durante los últimos años del siglo XIII y principios del XIV⁵, pudimos comprobar que su patrimonio hacendístico –muy notable, por otra parte– estuvo concentrado especialmente en las tierras de las Salinas, que se situaban en el momento de su adquisición en *término del Puerto*⁶. Aunque el topónimo se encuentra citado en su repartimiento⁷ –partidas nn. 1181, 1197 y 1211–, nada tiene que ver con este en el que se localizaban las propiedades del genovés. Se trata, en efecto, de dos términos homónimos, pero de emplazamientos distintos:

2 Martín Gutiérrez, E. (2003: 66-88).

3 Jiménez López de Eguileta, J. E. (2017).

4 Jiménez López de Eguileta, J. E. (2018).

5 *Ibidem*.

6 La cita se toma de una de las compras efectuadas por él, cuyo tenor quedó publicado en Jiménez López de Eguileta, J. E. (2017: 18-19).

7 González Jiménez, M. (ed.) (2002). Pensamos no estar de más recordar de nuevo que el denominado como repartimiento de El Puerto de Santa María no fue sino el de Cádiz en los territorios de tierra firme, que por aquel entonces se le habían concedido como compensación a su estrecho término insular.

uno –el del repartimiento–, que se ha identificado con la Laguna del Gallo⁸, y otro –el que nos ocupa–, ubicado al pie de la ladera de la Sierra de San Cristóbal, junto a Sidueña, en la margen derecha –¿se extendía también hacia la izquierda?– de la madre vieja del río Guadalete, cuyas primeras noticias proceden precisamente del primer documento de compra de tierras de micer Bonavía en 1293⁹. El deslinde del terreno corrobora la obvia diferencia entre los dos enclaves, pues en una de las compras –esta de 1293– las aranzadas limitaban con *la sierra* y en la otra –la de 1305¹⁰– lo hacían con *la cumbre de la cantera*, señas que hacen rechazar su identificación con aquellas otras Salinas cercanas a Grañina, donde la orografía de la superficie apenas presenta realces significativos.

Naturalmente, el nombre del topónimo procede de las salinas que desde los albores de nuestra era afloraban en las proximidades de Sidueña¹¹. De tal modo, la explotación de la sal junto con las famosas huertas de su entorno –que llegaron incluso a darle nombre al pago durante los siglos modernos– resultaron el mayor atractivo de su suelo y el reclamo más evidente para el acopio de tierras en este lugar por parte de Vivaldo¹². Además, al contrario de lo que ocurrió con otros paisajes salineros cercanos como el de la propia Laguna del Gallo o Zurraque¹³, la recolección de la sal en esta zona no decayó conforme avanzaron los últimos siglos medievales, antes bien se incrementó en grado tan acusado que llegó a constituir una de las salinas más sobresalientes y de mayor producción de la región gaditana en los albores de la Modernidad¹⁴, cuya representación gráfica en el dibujo de Anton Van den Wyngaerde de 1567 ha merecido calificarlas como *un elemento consustancial a la ciudad de El Puerto*¹⁵.

Por su parte, el topónimo de la Cantera ya aparece recogido en la delimitación docentista del término de Cádiz que trae Agustín de Horozco, cuando indica

⁸ Ruiz Gil, J. A. (2011: 96).

⁹ Archivo del Monasterio de San Clemente de Sevilla (en adelante AMSCS), sec. I, leg. n. 1, doc. n. 79. EDIT. Jiménez López de Eguileta, J. E. (2017: 18-19).

¹⁰ AMSCS, sec. I, leg. n. 1, doc. n. 103. *Vid.* Apéndice documental, doc. n. 2.

¹¹ Sáez Romero, A. M. (2014: 164 y fig. 4).

¹² La riqueza del paraje ya está recogida en los antiguos textos andalusíes, subrayando en especial las *muchas fuentes* de su monte *que dan muchas aguas*, como escribía al-Rāzī en la primera mitad del siglo X. Borrego Soto, M. Á. (2007). Aún en el siglo XVI se ponderaba la fertilidad de las *grandes y hermosas tablas de huertas y naranjales el río arriba*, en *el pago que llaman Cidueña*. Horozco, A. de (2001 [1598]: 153). También se hacía en el XVII, al hablar del *hermoso promontorio vertido de diversos frutales y fecundado con copiosos nacimientos de agua* –Rallón, f. E. (1997 [1660 ca.]: 2) – o de *aquel terreno de los más fértiles, y más hermosos de el Orbe* –fray Jerónimo de la Concepción (2002 [1690]: 11) –. Y asimismo en el XIX, como pone de manifiesto el P. Luis Coloma en el desarrollo de su novela *Caín*. Coloma, L. (2007 [1885]).

¹³ Martín Gutiérrez, E. (2010: 422-424).

¹⁴ Moreno Ollero, A. (2018: 145-147).

¹⁵ Caballero Sánchez, M. Á. (2008: 114).

que allí estaba el mojón que *parte término entre Cádiz, Jerez y Cidueña*¹⁶. No en vano, este lugar había venido utilizándose para la extracción de piedra de forma ininterrumpida desde algunos milenios antes de Cristo¹⁷, por lo que su mención expresa no debe extrañar, más aún en su señalamiento como punto de partición.

III. Sidueña, su repartimiento y su término

No obstante, lo más intrigante del asunto radica en la observación –ya apuntada en nuestro anterior trabajo en esta revista– que el matrimonio compuesto por Domingo Serrano y doña Matea hacía a la hora de especificar las tierras que iban a vender a micer Bonavía en 1293 y que era su condición de heredad –*treinta arañadas de tierra para pan que nos heredamos en las Salinas*–, lo que les había obligado a asentarse en la localidad repoblada como vecinos de la misma –*uezinos que somos del Puerto de Santa María*¹⁸–. Pero ¿en el repartimiento de qué población habían heredado? Sus nombres no aparecen consignados ni en el de El Puerto de Santa María, ni en el de Jerez. Además, advertimos que tampoco lo hacen en ellos los de las personas cuyas posesiones lindaban con los terrenos que Bonavía compró entonces en la zona –Simón Dormaza, Juan Peláez, su hija Juana y Velasco Mateos¹⁹–, ni los de las que se incluyen en la escritura de 1305 –los propios vendedores, Garcí Pérez Soriano y su mujer, María Muñoz, y doña Sancha, hermana de Juan Peláez, que asoma en los linderos²⁰–.

Lo que cabría pensar, por ende, es que todos ellos hubieran sido beneficiarios de un repartimiento de Sidueña, del que no ha quedado testimonio alguno. En cambio, sabemos con certeza que la villa tuvo término propio hasta 1284²¹, en el cual debió quedar situado en origen nuestro topónimo de las Salinas, de ahí que no aparezca citado en el repartimiento de El Puerto de 1268, cuyo tenor reconoce sin embargo el referido término sidonense –partida n. 1.549–. Simultáneamente, el concejo de *Çidonia* está documentado en funcionamiento desde ese mismo año, cuando el 6 de noviembre Alfonso X lo integra en la órbita de poder del de Cádiz –junto a los de Sanlúcar, Rota y La Puente–, concediéndole facultad para

¹⁶ Horozco, A. de (2001 [1598]: 63).

¹⁷ Rodríguez Estévez, J. C. (1998: 49-57).

¹⁸ *Vid.* nota n. 9.

¹⁹ Tampoco los testigos del contrato aparecen en esos repartimientos, salvo Martín Ruiz de Mioño, que recibió las partidas nn. 209, 330, 428, 444, 527, 830, 1233 y 1396 del de El Puerto, una de las cuales –la 330– le fue dada por *el conçeio en razón de su atoriçación por carta que troxo de don Alfonso quel diesen vna suerte*. La vinculación regia de Mioño podría haberle dejado bien posicionado en la élite portuense, razón por la cual creemos que pudo entablar relación con micer Bonavía y actuar a su ruego como testigo de esta carta.

²⁰ *Vid.* nota n. 10.

²¹ González Jiménez, M. (ed.) (1991: 568, doc. n. 527).

nombrar alcaldes y alguaciles, aunque con el apremio de ser confirmados por el concejo gaditano²². Por su parte, el repartimiento rústico de Jerez refiere con exactitud la existencia de Sidueña y su término, cuando el 10 de julio de 1269 se delimitaba la aldea de Barruayana. Los partidores dejaron asentado entonces que *comienza su término en la carrera que va de Jerez a Casareya, Aldea de Sidonia, la cual alinda con Torroz y Sidonia*²³. Así, pues, sólo una vez unidos los municipios en 1284, las Salinas y los vecinos de aquel lugar tomaron el apelativo de portuenses y fueron regidos por un mismo concejo²⁴. De hecho, en 1335 los pobladores de la antigua Alcanate aún recordaban que las tierras por las que litigaban con Jerez en aquellos momentos se las había concedido *el rey don Alonso, que Dios perdone, al Puerto por términos, que eran primeramente de Çidonia, con la dicha Çidonia*²⁵.

En cualquier caso, el término sidonense no debió de ser excesivamente extenso, toda vez incluso que, por mandato del rey, hubo de compartirlo con El Portal, cuando antes incluso de la conquista de Jerez fundó en ella una villa de *cien vecinos ... y les dio por término el que tenía la aldea de Sidueña, que eran los pagos que llaman aldeas o caserías de Tiros, Barbaina, Parparana, Bonaina, Guadahabaque, Hela y Leyar, y la aldea de los Santos, que es lo que llaman sierra de San Cristóbal*²⁶. Efectivamente, gracias a la concreción que se hace de las aldeas tocantes a El Portal –todas ellas en la parte septentrional de la referida sierra–, se deduce que el término sidonense originario llegó hasta las inmediaciones de Jerez. Esto ayuda a pensar que, durante los primeros tiempos de la presencia castellana en la región y hasta la toma de esta ciudad y la fundación de El Portal, Alfonso X imprimió un carácter destacado a la población de Sidueña, acaso como principal plaza fuerte en tierra firme, entretanto no se alzaba con el éxito castellano sobre

²² González Jiménez, M. (ed.) (1991: 381-382, doc. n. 353).

²³ Mesa Ginete, F. (1888 [1754]: 46). La noticia la tomó el canónigo jerezano de la historia del Padre Spínola, a cuyo manuscrito tuvo acceso. Del topónimo de Barruayana deriva el actual de Parpalana, que da nombre a un pago de viña y a una finca en las cercanías de la Sierra de San Cristóbal y El Portal. Agradezco a mi colega Agustín García Lázaro esta última precisión.

²⁴ Por cierto que el tal Pedro Pérez de Morales que aparece en la testificación de la carta de 1293 identificado como *alcalde*, pudo ser una de las primeras autoridades municipales que fueron elegidas en la villa. La fecha temprana lo avala. Una década después, según el documento de 1302 (Archivo Ducal de Medinaceli, Sección Puerto de Santa María, leg. 11, doc. n. 30. *Vid.* Apéndice Documental, doc. n. 1), eran alcaldes Alfonso Martínez del Ángel y Martín Juan de Castro, que también nutren la relación de testigos. Ninguno de estos tres personajes aparece nombrados en el repartimiento. Aún así, nótese –al igual que advertíamos en la nota n. 19– de quiénes se hacía acompañar micer Bonavía de Vivaldo en el otorgamiento de sus negocios, redundando, por tanto, en cuanto decíamos en nuestro trabajo anterior acerca de la posición social alcanzada por el genovés.

²⁵ Archivo General de la Fundación Casa Medina Sidonia, Ajeno, leg. n. 762, 1335.

²⁶ La noticia está extraída de los *Fragmentos* de la Historia de Jerez del Padre Spínola del siglo XVII, y la trae Borrego Soto, M. Á. (2015: 19-20).

Jerez²⁷. En consecuencia, repartido El Portal²⁸ y tomado Jerez, la importancia estratégica de Sidueña disminuyó y con ella su término, que se vio reducido a la cara meridional de la sierra de San Cristóbal y quizá a algunas porciones de tierra en dirección hacia Bolaños y los esteros del Guadalete, pero no más, pues hemos de tener en cuenta que en 1269 el término de El Portal –que muy poco tiempo después se incorporaría al de Jerez– se extendía hasta el caño Zurraque²⁹, lo cual hacía que las posibilidades de expansión del de Sidueña fueran mínimas.

IV. El alfoz de Cádiz

A la luz de los textos analizados en este y en los anteriores trabajos citados también estamos en condiciones de creer que El Puerto de Santa María recibió el término de Sidueña en 1284 por la estrechez del que resultó de la ejecución de la carta-puebla de tres años antes. Así y a pesar de que el profesor González Jiménez haya defendido en su ingente producción historiográfica que las alquerías de Casarejos, Villarana, Bayna, Bollullos, Machar Tamarit, Marchar Grasul, Campix, Grañina, Finojera, Poblanina y Fontanina –situadas al noroeste de la villa– quedaron incorporadas a su término con ocasión de su fundación como municipio independiente en 1281³⁰, algunas apreciaciones en estas escrituras confirman que fue Cádiz quien las retuvo en su jurisdicción –sin que pasaran de momento a manos de El Puerto– por espacio de tiempo que rebasó con creces las primeras décadas del siglo XIV. Precisamente, tanto a Grañina y Finojera en 1302

Sepan quantos esta carta vieren cómo yo, Ximón Pérez, e yo, donna Sancha, muger deste cononbrado, vezinos del Puerto de Santa María, otorgamos que uendemos a uos, miçer Bonauía, e a uestra muger, donna Marina Díaz, vezinos deste mismo lugar, dize seis cauallerías de tierra para pan que nos auemos en Grannina, aldea de Cádiz, ueyntena que copo a Pero Garçía Dargumedo con sus conpanneros, o yaze la Cabeça Gorda, la qual ueyntena a por linderos, de la vna parte, la ueyntena que copo a don Guiralt de la Cominada e, de la otra parte, la ueyntena que copo a don Nicolás de

²⁷ No en balde, Sidueña había sido capital de cora en época andalusí y es probable que para estas fechas continuase teniendo –aunque si bien en menor medida que entonces– suficiente entidad urbanística para plasmar en ella estos intereses. Borrego Soto, M. Á. (2013).

²⁸ El original del libro del repartimiento de El Portal se conservó en Jerez hasta que en 1588 fue entregado junto con el repartimiento rústico jerezano y otros documentos al juez de baldíos Diego de Vega. Borrego Soto, M. Á. (en prensa).

²⁹ Ladero Quesada, M. Á. y González Jiménez, M. (1977: 226).

³⁰ En especial, en González Jiménez, M. (1988: 21-22, 32) y (1994: 92-93).

Bayán con sus conpanneros e, de la otra parte, tierras del Alcaria que dizen Finogera, aldea de Cádiz...³¹

como a Campix en 1313

Sepan quantos esta carta vieren cómo yo, donna Luzía, muger que fuy de Domingo Gil d'Anguas, e yo, Pasqual Pérez, e yo, Domingo Gil, e yo, María Gil, e yo, donna Olalla, e yo, Menga Gil, hijos de los dichos Domingo Gil e donna Luzía, uezinos que somos de la collaçión de Sant Iohan de Xerez, otorgamos e conosco que uendemos a uos, çer Bonavía de Viualdo, alcayde del Puerto de Santa María e guardador que sodes de donna Leonor, fija de don Alffonso Pérez de Guzmán, de todos los sus bienes, sesenta arañadas de tierra para pan que nos auemos en Monnina, aldea de Xerez, que yo, donna Luzía, e Domingo Gil, mio marido, conpramos de Johan Domínguez, carretero, uezino que fue de la collaçión de Sant Dionis deste dicho lugar, que ha por linderos, de la vna parte, tierra de la dicha donna Leonor e, de la otra parte, tierra de donna Teresa «la Tendera», e, de la otra parte, término de Canpix, aldea de Cádiz, e, de la otra parte, la carrera del rey que va a Alixar...³²

se le confiere en sus respectivos documentos el calificativo de *aldea de Cádiz*, excusando de esta forma cualquier vínculo de pertenencia que se hubiera querido apreciar con El Puerto.

Esta cuestión hace repensar cuanto hasta ahora la historiografía medievalista contemporánea había manifestado acerca de la posición –estratégica, social y económica– en que quedó la ciudad de Cádiz tras la muerte del rey Alfonso X y la desestimación del *fecho de allende*, y que podría resumirse con aquellas expresiones de «atonía económica y decadencia demográfica» que el mismo profesor González Jiménez ha utilizado en algunos de sus trabajos³³. No obstante, el empleo de fuentes extranjeras –principalmente italianas– está permitiendo desechar la idea de declive gaditano, intercambiándola por otra que reconozca la valiosa plaza marítima de comercio internacional que fue y el papel dinamizador económico que jugó en toda la bahía durante los siglos XIII y XIV, articulando a través de su caudaloso puerto los distintos intercambios mercantiles de los poderosos

³¹ *Vid.* Apéndice Documental, doc. n. 1.

³² Archivo del Monasterio de San Inés de Sevilla (en adelante AMSIS), leg. 4, doc. n. 8. *Vid.* Apéndice Documental, doc. n. 3.

³³ González Jiménez, M. (1994: 92-93) y (2006: 757).

comerciantes de Génova con Flandes e Inglaterra³⁴. Es lógico pensar que, para sostener este ingente mercado y, más aún, a la población autóctona y estante de Cádiz, su concejo se afanara por mantener bajo los límites de su término las posesiones y tierras del interior de la bahía, de las cuales valerse para abastecer la demanda del vecindario, de los comerciantes extranjeros y de la propia actividad mercantil.

Pero, ¿hasta cuándo gozó Cádiz de su *hinterland*? Curiosamente, cuando en el Trecentos la villa de El Puerto de Santa María pleitea con Jerez por sus términos lo hace en toda ocasión por la raya oriental y en ningún momento por la septentrional³⁵. Allí terminarían entendiéndose Jerez y Cádiz, hasta que en un momento indefinido –probablemente hacia mediados del siglo XIV, como luego se dirá– las famosas alquerías fueron agregadas finalmente al dominio portuense. Desde entonces, Cádiz, al igual que el resto de municipios de la región, hubo de recurrir a la ciudad de Jerez, que, gracias a su vasto y rico alfoz, se había convertido ya en el principal y más destacado centro de producción³⁶.

V. Repartimiento y término de El Puerto de Santa María

El repartimiento de Cádiz en las tierras de interior, y más en concreto de las alquerías que más adelante formarían parte del término de El Puerto de Santa María, se llevó a cabo entre 1262 y 1268, por tanto, antes de su constitución como municipio independiente en 1281. Empero la antigua al-Qanatir, que otrora fuera aldea musulmana, fue escindida del dominio gaditano previamente a esa fecha. Se ha señalado el año 1272 como en el cual El Puerto *es segregado de la jurisdicción de Cádiz, pasando a depender de la recién creada Orden de Santa María de España*³⁷, pero las noticias sobre la presencia de la institución alfonsí en la desembocadura del Guadalete son tan escasas –y con eso somos generosos– que nuestros conocimientos al respecto quedan reducidos en la práctica a apuntar simplemente este hecho, que por lo demás se fundamenta en un solo documento de 1273³⁸. La lógica nos lleva a pensar que una nueva orden militar *dedicada*

³⁴ Ríos Toledano, D. (2018) y (2019).

³⁵ *Vid.* nota n. 25.

³⁶ Ruiz Pilares, E. J. (2018).

³⁷ González Jiménez, M. (2006: 757). No hemos encontrado ninguna referencia histórica que avale la datación del establecimiento de la Orden en El Puerto de Santa María en 1272, pues el catedrático sevillano basa sus conclusiones en Torres Fontes, J. (1977), quien a su vez no aporta nada nuevo sobre la cuestión que no hubiera quedado recogido en el documento inserto en el trabajo citado en la nota siguiente.

³⁸ Menéndez Pidal, J. (1907: 172-175).

*exclusivamente a la guerra en el mar contra los infieles*³⁹ pusiese sus ojos en El Puerto de Santa María, cuya importancia radicaba en su función portuaria fluvial, puesta a prueba años antes, cuando en 1260 acogió el campamento de la flota castellana que partiría hacia la toma de Salé⁴⁰.

Como puerto y plaza fuerte para el *fecho de la mar*, no parece que la nueva realidad político-administrativa portuense fuese necesitada de un gran alfoz, que, por otro lado, la Orden –entregada a sus tan específicas constituciones– no podría mantener. Esta razón nos inclina a considerar que el término conferido se circunscribiese al núcleo urbano a orillas del río y acaso una no muy extensa zona rural que limitaba al noroeste con las alquerías de Cádiz y al este con la jurisdicción de Sidueña. Además, dentro del organigrama de la Orden, el convento de El Puerto estuvo relegado a un papel meramente marginal, pues cuando se abandona su vocación marítima para centrarse en la frontera del Reino de Sevilla y, de modo particular, en el sitio de Algeciras de 1278 se prima una nueva fundación en Medina Sidonia, donde quedaría instalado el convento mayor. Para reforzar el nuevo enclave se concedió también el castillo de Alcalá de los Gazules y, ahora sí, alfoz suficiente –la alquería alcalaína de Faraya– que le imprimiese solidez y durabilidad⁴¹. Así las cosas, estimamos acreditado que a El Puerto no le hizo falta requerir mayor término durante su etapa monacal, que conforme a lo expuesto habría resultado innecesario. De hecho, el profesor Sánchez Saus ya advirtió, con suma prudencia ante la carencia de fuentes, que el establecimiento de la casa principal en Medina Sidonia, *si llegó a cumplirse, se realizaría a costa del hipotéticamente establecido ya en el Puerto*⁴². Pero el devenir de los acontecimientos dio al traste con las esperanzas que el Rey Sabio había depositado en la milicia de advocación mariana de su inspiración y en 1280 se produjo su desaparición fundiéndola con la Orden de Santiago.

La vieja Alcanate pasaba de nuevo a manos de la Corona, mas Alfonso X no vio oportuno reintegrarla ahora en los dominios de Cádiz, sino que la promocionó otorgándole carta-puebla el 16 de diciembre de 1281. Ciertamente, en su tenor no se especifica en ningún momento el término que se le concedía y la famosa localización de la villa *entre Xerez e la çibdat de Cadis, e tiene de la vna parte al Grand Mar que çerca todo el mundo e que llaman Oçeano, e el grand río de Guadalquiuir, e de la otra el mar Mediterraneo e el río de Guadalete* que acoge

³⁹ Rodríguez García, J. M. (2014: 62-65). En este trabajo queda actualizada toda la bibliografía sobre la Orden.

⁴⁰ O'Callaghan, J. F. (1999: 217-219).

⁴¹ Los documentos de la donación de 10 y 31 de diciembre de 1279 en Menéndez Pidal, J. (1907: 177-180). También en Torres Fontes, J. (1977: 110-115).

⁴² Sánchez Saus, R. (1983: 60).

entre sus líneas no deja de ser una fórmula literaria y cancilleresca, que poco tiene que ver con la más estricta realidad y sí con su situación estratégica general dentro de esta particular región gaditana⁴³. Pese a ello parece probable que hubiera heredado el mismo del que había disfrutado la Orden de Santa María de España, pues de lo contrario no hubiera tenido sentido que el rey dispusiera tres años más tarde concederle *por término a Sydonia con todo su término asy commo nos lo tenemos antiguamente dado a Sydonia*⁴⁴, signo inequívoco de la estrechez territorial originaria de la que hablamos más arriba.

De esta manera, aunque con las alquerías en manos de Cádiz, pero con el desahogo producido gracias a la agregación de las tierras de Sidueña –sin olvidar su población–, El Puerto de Santa María pudo protagonizar un notable ascenso económico y poblacional en lo que restaba del siglo XIII y a lo largo de la centuria siguiente, a la sombra ya de su condición de señorío, iniciada muy poco tiempo después con el genovés Zaccaria y continuada por los Guzmanes y los De la Cerda. Aún así, la conclusión del establecimiento definitivo del término de El Puerto se coronaría, como se ha anunciado, a mediados del siglo XIV, cuando las antiguas alquerías gaditanas fueron incorporadas a su alfoz. Y, si bien no podemos ofrecer fecha exacta de estos acontecimientos, lo cierto es que en 1361 al menos Finojera y Bayna eran ya *término deste lugar*, esto es, de El Puerto de Santa María⁴⁵.

Concluía aquí un proceso de ordenación territorial iniciado cien años atrás, que configuró el espacio de la bahía de Cádiz para lo que restaba de la Edad Media y, más aún, para la Modernidad, en la que se respetó el mapa jurisdiccional dibujado a lo largo de los primeros decenios de la presencia castellana en la región.

⁴³ Se encuentra recogida en González Jiménez, M. (1981).

⁴⁴ González Jiménez, M. (ed.) (1991: 568, doc. n. 527).

⁴⁵ 1361, enero, 10. El Puerto de Santa María. AMSCS, sec. I, leg. 4, doc. n. 250. *Vid.* Apéndice Documental, doc. n. 4. En el mismo documento aparece también como integrante del término portuense el topónimo de Barbaina, pero esto implica una confrontación con su identificación segura con el de Jerez. Martín Gutiérrez, E. (2003: 112) y (2004: 202-203). ¿Pudo ocurrir acaso que por su extensión las tierras de Barbaina quedaran comprendidas entre las dos jurisdicciones?



Figura 1.
Mapa de los términos de Cádiz, Sidueña, El Puerto de Santa María, El Portal y Jerez en el siglo XIII.

Referencias bibliográficas

- BORREGO SOTO, MIGUEL ÁNGEL (2007): “La ciudad andalusí de Šidūna (siglos VIII-XI)”, *Al-Andalus Magreb. Estudios árabes e islámicos* 14, pp. 5-18.
- _____ (2013): *La capital itinerante. Sidonia entre los siglos VIII y X*, Jerez de la Frontera, La Presea de Papel.
- _____ (2015): “Nuevas ideas sobre la fecha de la conquista cristiana de Jerez y la redacción de *El Libro del Repartimiento*”, *Revista de Historia de Jerez* 18, pp. 13-40.
- _____ (2016): *La revuelta mudéjar y la conquista cristiana de Jerez (1261-1267)*, Jerez de la Frontera, Peripicias Libros.
- _____ (en prensa): “Nuevos datos sobre el repartimiento rústico de Jerez a partir de varios manuscritos inéditos”.
- CABALLERO SÁNCHEZ, MIGUEL ÁNGEL (2008): “Las vistas de El Puerto de Santa María en 1567 de Antón Van den Wyngaerde: pautas interpretativas y análisis de contenidos”, *Revista de Historia de El Puerto* 41, pp. 109-147.
- COLOMA, LUIS (2007): *Caín* [1885], edición a cargo de José López Romero, Alicante, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes.
- FRAY JERÓNIMO DE LA CONCEPCIÓN (2002): *Emporio de el Orbe* [1690], Cádiz, Universidad de Cádiz - Ayuntamiento de Cádiz.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, MANUEL (1981): “La carta-puebla de Santa María del Puerto”, en *Carta-Puebla otorgada a El Gran Puerto de Santa María por Alfonso X El Sabio*, El Puerto de Santa María, Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, pp. 23-32.
- _____ (1988): “El Puerto de Santa María en tiempos de Alfonso X el Sabio”, en Javier Maldonado Rosso (coord.), *Nuestros orígenes históricos como El Puerto de Santa María*, El Puerto de Santa María, Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, pp. 9-32.
- _____ (1994): “Cádiz frente al mar: de los Proyectos Alfonsíes al Privilegio de 1493”, *Estudios de Historia y de Arqueología Medievales* 10, pp. 83-99.
- _____ (2006): “Cádiz en el siglo XIII: Historia de un proyecto frustrado”, en Manuel González Jiménez e Isabel Montes Romero-Camacho (eds.), *La Península Ibérica entre el Mediterráneo y el Atlántico. Siglos XIII-XV*, Sevilla - Cádiz, Diputación Provincial de Cádiz - Sociedad Española de Estudios Medievales, pp. 747-758.
- _____ (ed.) (1991): *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, Sevilla, El Monte.
- _____ (ed.) (2002): *Repartimiento de El Puerto de Santa María*, Sevilla - El Puerto de Santa María, Universidad de Sevilla - Ayuntamiento de El Puerto de Santa María - Cátedra Alfonso X el Sabio.
- HOROZCO, AGUSTÍN DE (2001): *Historia de Cádiz* [1598], edición a cargo de Arturo Morgado García, Cádiz, Universidad de Cádiz - Ayuntamiento de Cádiz.
- JIMÉNEZ LÓPEZ DE EGUILITA, JAVIER E. (2017): “Orígenes de la institución notarial en El Puerto de Santa María (siglos XIII y XIV)”, *Revista de Historia de El Puerto* 59, pp. 9-22.
- _____ (2018): “Micer Bonavía de Vivaldo, alcaide de El Puerto de Santa María, y los orígenes del latifundismo en la Baja Andalucía (siglos XIII y XIV)”, *Revista de Historia de El Puerto* 60, pp. 133-147.
- LADERO QUESADA, MIGUEL ÁNGEL y GONZÁLEZ JIMÉNEZ, MANUEL (1977): “La población en la frontera de Gibraltar y el repartimiento de Vejer (siglos XIII y XIV)”, *Historia. Instituciones. Documentos* 4, pp. 199-316.
- MARTÍN GUTIÉRREZ, EMILIO (2003): *La identidad rural de Jerez de la Frontera. Territorio y Poblamiento durante la Baja Edad Media*, Cádiz, Universidad de Cádiz.

- _____ (2004): *La organización del paisaje rural durante la Baja Edad Media. El ejemplo de Jerez de la Frontera*, Sevilla, Universidad de Sevilla - Universidad de Cádiz.
- _____ (2010): “Los salineros durante los siglos XV y XVI. Una propuesta desde la Bahía de Cádiz”, *Società e storia* 129, pp. 419-451.
- MENÉNDEZ PIDAL, JUAN (1907): “Noticias acerca de la Orden Militar de Santa María de España, instituida por Alfonso X”, *Revista de Bibliotecas, Archivos y Museos* XVII, año XI, nn. 9 y 10, pp. 161-180.
- MESA GINETE, FRANCISCO DE (1888): *Historia Sagrada y Política de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Tarteso, Turdeto, Asta Regia, Asido Cesariana, Asidonia, Gera, Jerez Sidonia, hoy Jerez de la Frontera* [1754], Jerez de la Frontera, Melchor García Ruiz.
- MORENO OLLERO, ANTONIO (2018): “Sal para las almadrabas del duque de Medina Sidonia (El abastecimiento de las pesquerías de atún de Conil y Zahara en la primera mitad del siglo XVI)”, *Cartare. Boletín del Centro de Estudios de la Costa Noroeste de Cádiz* 8, pp. 144-154.
- O’CALLAGHAN, JOSEPH F. (1999): *El Rey Sabio. El reinado de Alfonso X de Castilla*, traducción de Manuel González Jiménez, Sevilla, Universidad de Sevilla.
- RALLÓN, FRAY ESTEBAN (1997): *Historia de la ciudad de Xerez de la Frontera y de los reyes que la dominaron desde su primera fundación* [1660 ca.], vol. I, Cádiz, Universidad de Cádiz.
- RÍOS TOLEDANO, DANIEL (2018): “Cádiz y el comercio marítimo genovés en el siglo XIV”, *Medievalismo* 28, pp. 271-293.
- _____ (2019): “«Apud Cadesse»: Paisaje marítimo y navegación genovesa en el puerto de Cádiz en el siglo XIII”, *Riparia* 5 (en prensa).
- RODRÍGUEZ ESTÉVEZ, JUAN CLEMENTE (1998): *Cantera y obra. Las Canteras de la Sierra de San Cristóbal y la Catedral de Sevilla*, El Puerto de Santa María, Ayuntamiento de El Puerto de Santa María.
- RODRÍGUEZ GARCÍA, JOSÉ MANUEL (2014): *La cruzada en tiempos de Alfonso X*, Madrid, Sílex.
- RUIZ GIL, JOSÉ ANTONIO (2011): “El paisaje rural en torno a la alquería de Grañina: Pocito Chico (El Puerto de Santa María. Cádiz)”, en Emilio Martín Gutiérrez (ed.), *El paisaje rural en Andalucía Occidental durante los siglos bajomedievales. Actas de las I Jornadas Internacionales sobre paisajes rurales en época medieval. Cádiz, 1 y 2 de abril de 2009*, Cádiz, Universidad de Cádiz, pp. 91-106.
- RUIZ PILARES, ENRIQUE JOSÉ (2016): “El debate historiográfico sobre la datación de la conquista definitiva del Guadalete en tiempos de Alfonso X el Sabio”, en Manuel González Jiménez y Rafael Sánchez Saus (coords.), *Arcos y el nacimiento de la frontera andaluza (1264-1330)*, Sevilla, Universidad de Sevilla, pp. 99-106.
- _____ (2018): “Jerez de la Frontera: el gran centro productor del complejo portuario de la Bahía de Cádiz a finales de la Edad Media”, *Estudios sobre Patrimonio, Cultura y Ciencias Medievales* 20, pp. 355-386.
- SÁEZ ROMERO, ANTONIO M. (2014): “Fish processing salted-fish trade in the Punic West: New archaeological data and historical evolution”, en Emmanuel Botte y Victoria Leitch (eds.), *Fish and ships: production et commerce des salsamenta durant l’Antiquité. Actes de l’atelier doctoral (Rome 18-22 juin 2012)*, Bibliothèque d’Archéologie Méditerranéenne et Africaine, 17, Centre Camille Jullian, Paris - Aix-en-Provence, pp. 159-174.
- SÁNCHEZ SAUS, RAFAEL (1983): “Las Órdenes Militares en la provincia de Cádiz”, en *Cádiz en el siglo XIII. Actas de las «Jornadas Conmemorativas del VIII Centenario de la muerte de Alfonso X el Sabio»*, Cádiz, Universidad de Cádiz - Diputación Provincial de Cádiz, pp. 49-63.
- TORRES FONTES, JUAN (1977): “La Orden de Santa María de España”, *Miscelánea Medieval Murciana* 3, pp. 75-118.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1

1302, noviembre, 17. El Puerto de Santa María.

Simón Pérez y su mujer, doña Sancha, vecinos de El Puerto de Santa María, venden a micer Bonavía y a su mujer, doña Marina Díaz, vecinos de dicho lugar, dieciséis caballerías de tierra para pan en Grañina, aldea de Cádiz, por la cantidad de novecientos cincuenta maravedís.

A.- ADM, sec. Puerto de Santa María, leg. 11, doc. n. 30/1. Pergamino de 240 x 240 mm. Regular conservación. Tinta ocre. Escritura gótica cursiva “de albalaes”.

B.- ADM, sec. Puerto de Santa María, leg. 11, doc. n. 30/2. Copia certificada de 1744, julio 4, Sevilla, realizada por Luis Jacobo Velázquez, escribano del rey.

Sepan quantos esta carta vieren cómmo yo, Ximón Pérez, e yo, donna Sancha, muger deste cononbrado, vezinos del / Puerto de Santa María, otorgamos que uendemos a uos, miçer Bonauía, e a uesttra muger, donna Marina Díaz, /³ vezinos deste mismo lugar, dize⁴⁶ seis cauallerías de tierra para pan que nos auemos en Grannina, aldea de Cádiz, / ueyntena que copo a Pero Garçía Dargumedo con sus conpanneros, o yaze la Cabeça Gorda, la qual ueyntena a por / linderos, de la vna parte, la ueyntena que copo a don Guiralt de la Cominada e, de la otra parte, la ueyntena /⁶ que copo a don Nicolás de Bayán con sus conpanneros e, de la otra parte, tierras del Alcaria que dizen Finogera, al-/ dea de Cádiz, uendida bona e sana e sin entredicho ninguno con cassas e con fuentes e con montes e con / pastos, según que la nos compramos e se contiene en la carta de la compra que nos uos damos e con entradas e con sus /⁹ salidas e con todas sus pertenencias quantas an e auer deuen por preçio nonbrado nueueçientos e çinquenta marauedís de la / moneda blanca que ualen diez dineros vn marauedí, de que somos bien pagados.

E renunçiamos que si dixéssemos que / estos marauedís de uos non reçebimos que nos non uala e desapoderámmos de todo el poder e el de-/12recho e del juro e de la tenençia que nos auíamos o podíamos auer en esta tierra que uos uendemos e / apoderamos en toda a uos, los conpradores, en tal manera que fagades della e en ella todo lo que uos quissi-/erdes así commo de lo uestro mismo.

E nos, los uendedores sobredichos, de mancomún e a boz duno e /15 cada vno de nos por todo, uos somos fiadores de redrar e anparar e de uos fazer sa-/nas estas

⁴⁶ Sic, por diez.

dize⁴⁷ seys cauallerías de tierra sobredichas de quien quier que uos las demande o uos las / contralle, todas o alguna cossa dellas, de manera redraremos e uos lo faremos todo sano commo uos, /¹⁸ los conpradores, o quien uos quissierdes o quien lo uuestro heredare finquedes con esta conpra sobredicha en paz / para siempre jamás.

E, para esto conplir, obligamos a nos e a nuestros bienes, muebles e raýzes.

Fecha la / carta en El Puerto de Santa María, en dize⁴⁸ siete días del mes de nouiembre, era de mille e ccc e /²¹ quarenta años.

Testigos: Alfonso Martínez del Ángel, alcalde, e Martín Johan de Castro, alcalde, e Johan Pérez, sobrino de Benito Pérez. /

Yo, Balián, alguazil, so testes.

Yo, Guillén de Solán, so testes. /

E yo, Alfonso Ferrández, escriuan público del Puerto por don Alfonso Pérez, fiz aquí mío sig-(*signo*)-no e so testigo.

2

1305, enero, 15. Jerez.

Garçi Pérez Soriano, su muger, María Muñoz, y el hijo de ésta, Pascual, vecinos de la collación de San Salvador de Jerez, venden a micer Bonavía de Vivaldo y a su muger, Marina Díaz, vecinos de El Puerto de Santa María, treinta aranzadas de tierra en las Salinas, término de dicha villa, por la cantidad de ciento veinte maravedís.

A.- AMSCS, sec. I, leg. n. 1, doc. n. 103. Pergamino de 176 x 201 mm. Buena conservación. Tinta ocre. Escritura gótica cursiva “de albalaes”.

Sepan quantos esta carta vieren cómmo nos, Garçi Pérez Soriano, e yo, María Munnoz, su muger, uezinos de la / collación de Sant Saluador de Xerez, e yo, Pascual, fijo que so desta María Munnoz, otorgamos e connosçemos /³ que uendemos a uos miçer Bonauía de Uiualdo e a uestra muger, Marina Díaz, uezinos del Puerto de / Santa María, treynta arañçadas de tierra para pan que nos auemos en las Salinas, término del Puerto sobredicho, / que an por linderos, de las dos partes, tierra de uos, los conpradores, e, de

⁴⁷ *Sic*, por diez.

⁴⁸ *Sic*, por diez.

la otra parte, tierra que fue de donna /⁶ Sancha, hermana de Iohan Peláez, e, de la otra parte, la cumbre de la cantera, vendida bonna e sana e sin / entredicho ninguno, con sus entradas e con sus salidas e con todas sus pertençias, quantas an e auer /deuen, por preçio nonbrado çiento e ueynte marauedís de la moneda blanca que ualen diez dineros vn marauedí, los /⁹ quales marauedís nos de uos reçebimos e pasaron a nuestras manos e a nuestro poder e somos de todos bien pagados. /

E rennunçiamos que non podamos dezir que non reçebimos de uos estos marauedís e, si lo dixiéremos, que nos / non uala. E desapoderámosnos de todo el poder e el derecho e la tenençia que nos auíamos e deuía-/¹²mos auer en esta dicha tierra e apoderamos en todo a uos, los conpradores, que fagades dellas e / en ellas todo lo que uos quisierdes, así commo de lo uestro mismo.

E nos todos tres, los vendedores, de / mancomún e a uoz duno e cada vno de nos por todo uos somos fiadores de redrar e de uos /¹⁵ anparar e fazer sanas estas treynta arançadas de tierra de todos los omes o mugeres del mundo / que uos las demanden [o] contrallen todas o alguna cosa dellas con nuestros cuerpos e con nuestros / aueres, muebles e raýzes, quantos oy día auemos e auremos daquí adelante nos o quien lo nuestro /¹⁸ heredare. E de tal manera redremos e uos las fagamos sanas commo uos, los conpradores, o quien / uos quisierdes o quien lo uestro heredare finquedes con esta compra en paz por sienpre en todas ma-/neras, sin contrallía ninguna.

E, porque yo, el dicho Pascual, so mayor de diez e seys /²¹ annos e menor de veynte e çinco annos, juro por el nonbre de Dios que yo nin otri por mí non / uenga contra esta vendida por desfazerla por ninguna razón.

Fecha la carta en Xerez, / quinze días de enero, era de mill e ccc e quarenta e tres annos.

Yo, Ferrand Johanes, /²⁴ escriuan, so testigo.

Yo, Johan Andrés, so testigo. /

E yo, Johan Uelásquez, escriuano público de Xerez, escriuí esta carta e mío sig-(*signo*)-no ý / fiz e so testigo.

3

1313, marzo, 27. Jerez.

Doña Lucía, viuda de Domingo Gil de Anguas, y sus hijos Pascual Pérez, Domingo Gil, María Gil, doña Olalla y Menga Gil, vecinos de la collación de San Juan de Jerez, venden a micer Bonavía de Vivaldo, alcaide de El Puerto de Santa María y guardador de doña Leonor de Guzmán, hija de Alonso Pérez de Guzmán, actuante en su nombre, sesenta aranzadas de tierra para pan en Moñina, aldea de Jerez, por la cantidad de trescientos cincuenta maravedís.

A.- AMSIS, leg. 4, doc. n. 8. Pergamino de 167 x 331 mm. Buena conservación. Tinta ocre. Escritura gótica cursiva “de albalaes”.

B.- ADM, sec. Puerto de Santa María, leg. 11, doc. n. 31. Copia certificada de 1744, diciembre 30, Sevilla, realizada por Luis Jacobo Velázquez, escribano del rey.

EDIT.- Laureano Rodríguez Liáñez (1986): *Real Monasterio de Santa Inés de Sevilla. Colección diplomática y estudio histórico*, Sevilla, doc. n. 11. Tesis doctoral inédita.

Sepan quantos esta carta vieren cómmo yo, donna Luzía, muger que fuy de Domingo Gil d'Anguas, e yo, Pasqual Pérez, e yo, Domingo Gil, e yo, María Gil, e yo, donna Olalla, e yo, Menga Gil, fijos de los dichos Domingo Gil e donna Luzía, uezinos que somos / de la collación de Sant Iohan de Xerez, otorgamos e conosçemos que uendemos a uos, çer Bonavía de Viualdo, alcayde del Puerto de Santa María e guardador que sodes de donna Leonor, fija de don Alffonso Pérez de Guzmán, de todos los sus bienes, sesenta /³ arançadas de tierra para pan que nos auemos en Monnina, aldea de Xerez, que yo, donna Luzía, e Domingo Gil, mío marido, compramos de Johan Domínguez, carretero, uezino que fue de la collación de Sant Dionis deste dicho lugar, que ha por linderos, de la vna parte, tierra de la dicha / donna Leonor e, de la otra parte, tierra de donna Teresa «la Tendera», e, de la otra parte, término de Canpix, aldea de Cádiz, e, de la otra parte, la carrera del rey que va a Alixar.

E estas sesenta arançadas de tierra uos uendemos para la dicha donna Leonor e vendémosuos-/las con la parte del solar que nos auemos auer en esta aldea sobredicha, vendida buena e sana e sin entredicho ninguno, con sus entradas e con sus salidas e con todas sus pertenençias, quantas an e auer deuen, por preçio nonbrado trezientos e çinquenta marauedís /⁶ de la moneda blanca, que valen diez dineros vn marauedís, e passaron a nuestras manos e a nuestro poder, de que somos bien pagados.

E renunçiamos que non podamos dezir que los non reçebimos de uos e, si lo dixiéremos, que nos non uala a nos nin a otri por nos en / ningún tienpo por ninguna manera. E desapoderámosnos de todo el poder e el juro e la tenençia que nos auíamos e deuíamos auer en esta tierra sobredicha que uos uendemos, e apoderamos en ella a uos, el dicho conprador por la dicha donna Leonor, que fagades della e / en ella todo lo que quisierdes uos por la dicha donna Leonor, assí commo de lo suyo propio mismo. E si nos o otri por nos o qualquier de nos o heredero que nos ayamos viniéremos contra esta uendida por la desffazer en ningún tienpo por ninguna manera, que uos pechemos /⁹ por pena los marauedís sobredichos doblados, e demás que esta uendida que sea firme para sienpre jamás.

E nos todos seys de mancomún e a bos duno e cada vno de nos por todo uos somos fiadores de redrar e de uos manparar estas sesenta arançadas / de tierra que uos uendemos para la dicha donna Leonor de todos los omes e mugeres del mundo que uos las demanden a uos o a la dicha donna Leonor o las contrallen todas o alguna cosa dellas con nuestros cuerpos e con nuestros aueres e con todo lo que oy día auemos e auremos / daquí adelante, muebles e raýzes, por oquier que los ayamos nos o quien lo nuestro heredare. E de tal manera redremos e las fagamos todas sanas estas sesenta arançadas de tierra commo la dicha donna Leonor o quien ella quisiere o quien lo suyo heredare finque con esta /¹² compra sobredicha en paz para sienpre jamás en todas maneras e sin contralla ninguna.

Fecha la carta en Xerez, veynte siete días de março era de mille e trezientos e çinquenta e vn anno.

Testigos rogados que lo vieron e lo oyeron presentes estodieron: / Pasqual Pérez, yerno de Pasqual Domingo Grajaluo, e Ferrant Garçía, fijo de Domingo Pérez d'Anguas, vezinos de la collaçión de Sant Iohan.

Yo, Diego Royz, escriuano, la escriuí e so testigo e sobrescribí o dize «por».

E yo, Ferrand Iohannes, escriuano público del conçeio de Xerez, la fiz escriuir e fiz en ella mío sig-(*signo*)-no e so testigo.

4

1361, enero, 10. El Puerto de Santa María.

Fernán González de Morales y su mujer, Beatriz Alfonso, vecinos de El Puerto de Santa María, venden a Juan Andrés de Castroverde y a su mujer, Beatriz Alfonso, vecinos de dicho lugar, tres pedazos de tierra para pan en Barbaina, en Finojera y en Bayna, término de El Puerto de Santa María, por la cantidad de tres mil ochocientos maravedís.

A.- AMSCS, sec. I, leg. n. 4, doc. n. 250. Pergamino de 240 x 200 mm. Buena conservación. Tinta ocre. Escritura gótica híbrida precortesana.

Sepan quantos esta carta vieren commo yo, Ferrand Gonçáles de Morales, e yo, Beatriz Alffonso, su muger, vezinos que somos en El Puerto de Santa María, otorgamos / e connoçemos que vendemos a uos, Iohan Andrés de Castroverde, e a Beatriz Alffonso, vuestra muger, vezinos que sodes deste dicho lugar del Puerto, tres pedaços de tierra /³ para pan que nos auemos en término deste lugar, que es el vn pedaço en Baruayna, que a linderos, de la vna parte, tierra de los canónigos de Sant Saluador de Xeres / e, de la otra parte, tierra de herederos de Bernal Lidón e, de la otra parte, tierra del rey; e el otro pedaço es a la mesa de Finojera, que a linderos, de la vna parte, / tierra de herederos de Ferrant Gonçáles de Vargas e, de la otra parte, tierras de donna Sancha de Morales e, de la otra parte, tierra de herederos de Ferrant Martín Nieto; e /⁶ el otro pedaço es en Vayna, que a linderos, de la vna parte, tierra de la dicha doña Sancha e, de la otra parte, el Salado e, de la otra parte, tierra de herederos del dicho / Ferrant Martín e, de la otra parte, tierra del rey, vendida bona e sana e derecha syn entredicho ninguno con sus entradas e con sus salidas e con todas sus / pertençias e con todos sus derechos, quantos an e auer deuen de fecho e de derecho, e de huso e de costunbre, por preçio nonbrado tres mille e ochoçientos marauedís /⁹ desta moneda husual de nuestro sennor, el rey, que agora se husa, que fazen diez dineros vn marauedí, que nos de uos reçebimos e pasaron a nuestras manos e a nuestro / poder, de que nos otorgamos por bien pagados e entregados.

E renunçiamos que non podamos dezir que los non reçebimos de uos e, si lo dixiéremos, que / nos non vala a nos nin a otri por nos en ningunt tienpo por ninguna razón que sea. E, otrossý, renunçiamos a la deffensión de la pecunnia e non contada /¹² e las leyes del fuero e del derecho en que diz que fasta dos annos puede la parte que otorga el contrauto dar querella al juez de contrauto otorgado e / de pecunnia non contada nin vista nin reçebida nin pagada, e que sy la otra parte que muestra el contrauto non prueua que dio la pecunia, que el contrauto / que deue sea dado a ronper, que destas leyes nin destos derechos nin de las leyes e derechos que les ayuden que nos non podamos

dellas ayudar nin aprouechar /¹⁵ en juyzio nin fuera de juzio⁴⁹, avnque quisiésemos, porque verdaderamente nos somos bien pagados e entregados destos dichos marauedís. E espeçialmen-/te renunçiamos la ley del derecho que diz que general renunçiaçión non vala.

E de oy, que esta carta es fecha, en adelante nos desapoderamos de todo / el poder e el derecho e la tenençia e el sennorío e la boz e la razón que nos auíamos e deuíamos auer en estos tres pedaços de tierra sobredichos que vos /¹⁸ vendemos, e apoderamos en todos ellos a uos, los dichos conpradores, para que los ayades libres e quitos por juro de heredat, para dar e vender e enpennar e can-/biar e enagenar e para que fagades dellos e en ellos todo lo que vos quisiéredes, assý commo de lo vuestro mesmo.

E nos, los vendedores sobredichos, amos a dos, / marido y muger, de mancomún e a boz de vno e cada vno de nos por el todo, vos somos fiadores de redrar e de anparar e de uos fazer sanos estos dichos /²¹ tres pedaços de tierra sobredichos que vos vendemos de quien quier que vos los demande o embargue, todos o alguna parte dellos, de tal manera redremos e / vos los fagamos todos sanos commo vos, los dichos conpradores, o quien vos quisiéredes o quien lo vuestro heredare finquedes con toda esta compra sobredicha en paz / para synpre⁵⁰ jamás en todas maneras e syn contrario ninguno.

E, para lo conplir, obligamos a nos e a todos nuestros bienes, los que oy día auemos e aue-/²⁴remos de aquí adelante, muebles e rayzes, por do quier que los nos ayamos, nos o quien lo nuestro heredare.

Fecha la carta en El Puerto de Santa María, diez / días de enero, era de mille e trezientos e nouenta e nueue annos.

Testigos: Gil Ferrándes, fijo de Françisco Pérez, e Ruy Sánchez e Gonçalo Martínez, fijo de Gonçalo Martínez, / e Alffonso Garçía de Lora.

Yo, Gonçalo Martín, so testigo. /²⁷

E yo, Martín López, escriuano público por nuestro sennor, el rey, en El Puerto de Santa María, la escriuí e mío sig-(*signo*)-no ý fiz e so testigo.

En las espaldas: Carta de Juan Andrés.

⁴⁹ *Sic.*

⁵⁰ *Sic.*